



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABILIDAD SOCIAL**, conforme a la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa un sector fundamental para el desarrollo social, económico y político de cualquier sociedad, sin embargo, a pesar de su importancia, los jóvenes enfrentan múltiples desafíos que afectan su bienestar y limitan sus oportunidades de desarrollo entre los que destaca la falta de acceso a educación de calidad, la precariedad laboral, la exclusión en la toma de decisiones y la violencia en diversas manifestaciones, lo que en suma ha profundizado su condición de vulnerabilidad, colocando a este sector un estado de desventaja estructural, que requiere una respuesta institucional efectiva y oportuna.

Para dar respuesta a esta condición, el Plan de Desarrollo del Estado de México (2023-2029), en su Eje 4. Bienestar Social, apartado c. Atención a grupos vulnerables- Atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes-. Considera a la juventud dentro de los grupos vulnerables e implementa el objetivo 4.3. Reducir las desigualdades enfrentadas por las personas pertenecientes a grupos vulnerables y abatir la incidencia en ellos¹. Al respecto, señala que:

“Las personas jóvenes juegan un papel preponderante en la sociedad al posicionarse como el relevo generacional en la fuerza de trabajo, heredarán los roles de liderazgo, tomarán decisiones importantes y contribuirán al progreso social, democrático y económico de la entidad. Sin embargo, actualmente se enfrentan a una serie de desafíos educativos, socioeconómicos, digitales, raciales y étnicos, de género, salud y seguridad, que acotan sus capacidades para alcanzar su pleno potencial”.²

Dichos desafíos no solo comprometen su bienestar, sino que también vulneran su derecho a una transición generacional justa y equitativa. La vulnerabilidad, entendida en un sentido amplio, refiere a las condiciones endógenas o exógenas que impiden a una persona ejercer plenamente sus derechos humanos. En este

¹ Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. Disponible en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

² Disponible: Ibidem.



contexto, es pertinente estimar y valorar reconocer a la juventud mexiquense como un grupo social en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, encuentra mayor justificación al analizar lo dispuesto en el artículo 5, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Social, que dispone:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V. ...

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

VII. a X. ...”³

Bajo esta definición, resulta claro que las juventudes enfrentan condiciones de discriminación y exclusión, lo que respalda plenamente su incorporación en la legislación estatal como un sector vulnerable.

La falta de oportunidades para la juventud se refleja en distintos ámbitos, entre los que podemos enlistar los siguientes:

- **Desempleo y precariedad laboral:** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el desempleo juvenil es considerablemente mayor en comparación con otros grupos etarios. Muchos jóvenes trabajan en condiciones de informalidad, con bajos salarios y sin acceso a seguridad social.⁴
- **Educación y formación limitada:** A pesar de los avances en cobertura educativa, persisten problemas de deserción escolar debido a factores como la falta de recursos económicos, la necesidad de incorporarse al mercado

³ Ley General de Desarrollo Social. Última Reforma DOF 01-04-2024. Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 9 de agosto de 2024. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. Disponible: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf



laboral a temprana edad y la falta de apoyos para continuar con su formación académica.

- **Violencia y discriminación:** Las juventudes son víctimas de distintos tipos de violencia, incluyendo la delincuencia, el crimen organizado y la violencia de género. Además, enfrentan estigmatización y falta de reconocimiento en la toma de decisiones políticas y sociales.
- **Acceso limitado a vivienda y servicios de salud:** Muchos jóvenes no cuentan con una vivienda propia ni con los recursos para independizarse, lo que genera condiciones de precariedad y dependencia económica. Asimismo, el acceso a servicios de salud especializados en salud mental y salud sexual y reproductiva es insuficiente.
- **Escasa participación en la vida pública:** La falta de representación en espacios de toma de decisiones genera una brecha entre las juventudes y las políticas públicas diseñadas para su desarrollo, lo que perpetúa su exclusión y desinterés en la vida política y social del estado.

Un gran avance para superar estos retos ocurrió en 2020, cuando se realizó el reconocimiento constitucional del derecho al desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de una adición al artículo 4 el cual dispone que:

“Artículo 4º.- ...

Párrafo 1 al 20. ...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Párrafo 22 al 23”⁵

Este reconocimiento constitucional señala la labor concurrente entre los tres órdenes de gobierno para generar políticas y acciones afirmativas para de inclusión

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 15-04-2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



y el desarrollo de la juventud.

Asimismo, los gobiernos de la cuarta transformación, a nivel federal y estatal han reconocido la necesidad de fortalecer las políticas de inclusión juvenil, implementando programas como "Jóvenes Construyendo el Futuro", dirigido a la capacitación y acceso al empleo.

Este programa, de acuerdo a la información contenida en su página oficial, opera en las 32 entidades del país desde 2019, beneficiando a jóvenes de entre 18 y 29 años, de todos los niveles educativos, permitiéndoles capacitarse en algún Centro de Trabajo de su elección, hasta por 12 meses, recibiendo un apoyo económico mensual de \$7,572 y seguro médico a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).⁶

La existencia de este programa da visibilidad al fenómeno de precariedad e injusticia social que padecen las juventudes y confirma la necesidad de reconocerles como un sector vulnerable, pues ninguna administración anterior había enfocado esfuerzos de manera tan contundente en su beneficio.

La deuda histórica con las juventudes debe saldarse mediante el reconocimiento legal de su vulnerabilidad y la implementación de políticas públicas que aseguren su bienestar y desarrollo integral. Desde los planes de desarrollo hasta los reconocimientos constitucionales, la juventud ha empezado a ser reivindicada en derechos, pero aún falta consolidar su protección en la legislación estatal.

Por todo lo dicho, es que se tiene que ajustar desde el ámbito legislativo el marco jurídico que tiene por objeto generar, asegurar y garantizar los derechos sociales, tal es el caso de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, la cual aún no reconoce a las juventudes como un sector vulnerable. Actualmente, su Artículo 12 establece una lista de grupos que requieren especial atención en la política de

⁶ Secretaría de Trabajo y Previsión Social. 8 de marzo de 2024. Jóvenes Construyendo el Futuro. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/articulos/preguntas-frecuentes-jovenes-construyendo-el-futuro>



desarrollo social, pero omite a la juventud, perpetuando la falta de acciones específicas en su favor.

Esta omisión limita la posibilidad de diseñar estrategias específicas para atender sus necesidades, impidiendo el acceso equitativo a programas sociales y políticas públicas que les permitan mejorar su calidad de vida. Por ello, la presente iniciativa propone:

1. **Garantizar su acceso preferente a programas y políticas sociales**, promoviendo acciones específicas para atender sus necesidades en educación, empleo, salud y participación social.
2. **Ampliar el alcance de los programas de desarrollo social**, asegurando que se diseñen estrategias integrales que fomenten la inclusión y el bienestar de las juventudes.
3. **Fortalecer la responsabilidad del Estado** en la generación de oportunidades para los jóvenes, asegurando su acceso a derechos fundamentales y su integración plena en la sociedad.
4. **Fomentar la participación activa de las juventudes** en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas que impacten su desarrollo.

El reconocimiento de las juventudes como un sector vulnerable dentro del marco legal del Estado de México es un paso necesario para garantizar su inclusión, equidad y bienestar. Esta reforma no solo permitirá que los jóvenes accedan a mejores oportunidades de desarrollo, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más justa, participativa e incluyente.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de ley para contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:



LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO CAPITULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes: I. ... II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; II Bis. a III. ...	TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO CAPITULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Artículo 12.- ... I. ... II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; II Bis. a III. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABILIDAD SOCIAL.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____
LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I
PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA
DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. ...;

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, **jóvenes**, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

II Bis. a III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.